

Reafirmando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 42/219, de 21 de diciembre de 1987,

1. *Toma nota con preocupación* del informe del Secretario General⁹³, presentado en nombre del Comité Administrativo de Coordinación, y de los hechos que en él se señalan, en particular el considerable número de nuevos casos de arresto y detención y los casos anteriormente indicados comprendidos en esta categoría;

2. *Toma nota también con preocupación* de las restricciones a los viajes en comisión de servicio de funcionarios indicadas en el informe del Secretario General;

3. *Toma nota con preocupación además* de la información contenida en el informe del Secretario General sobre la fijación de impuestos y la condición jurídica, las prerrogativas y las inmunidades de los funcionarios;

4. *Deplora* el aumento del número de casos en que el desempeño, la seguridad y el bienestar de los funcionarios se han visto adversamente afectados;

5. *Deplora también* el aumento del número de casos en que se ha puesto en peligro la vida y el bienestar de funcionarios durante el desempeño de sus funciones oficiales;

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que respeten escrupulosamente las prerrogativas e inmunidades de todos los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines y a que se abstengan de todo acto que impida que esos funcionarios desempeñen su cometido, lo cual afectaría gravemente el buen funcionamiento de la Organización;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que tienen detenidos o arrestados a funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines a que permitan al Secretario General o al director ejecutivo de la organización interesada que ejerzan plenamente el derecho a la protección en el desempeño de su cometido en virtud de las convenciones multilaterales y los acuerdos bilaterales pertinentes, en particular en lo que respecta al acceso inmediato a los funcionarios detenidos;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que de otras maneras impiden a los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines el adecuado desempeño de su cometido a que examinen los casos y coordinen esfuerzos con el Secretario General o el director ejecutivo de la organización interesada para resolver cada caso con toda la prontitud debida;

9. *Exhorta* al personal de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines a que cumplan las obligaciones emanadas del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, especialmente la cláusula 1.8 del Estatuto, y las emanadas de las disposiciones equivalentes por las que se rige el personal de los demás organismos;

10. *Exhorta* al Secretario General a que utilice todos los medios a su alcance para lograr la pronta solución de los casos aún pendientes que se mencionan en el informe;

11. *Exhorta también* al Secretario General a que, en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas, y utilizando todos los medios a su alcance, continúe actuando personalmente como coordinador de la labor de promover y garantizar la observancia de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines;

12. *Insta* al Secretario General a que, por conducto del Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones

Unidas y sus otros representantes especiales, dé prioridad a la notificación y la pronta aplicación de medidas complementarias en los casos de arresto, detención y otras posibles cuestiones relacionadas con la seguridad y el desempeño adecuado de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines;

13. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, examine, evalúe y, en caso necesario, modifique las medidas ya adoptadas para garantizar el desempeño adecuado de los funcionarios internacionales y aumentar su seguridad y su protección.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/226. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el 14° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional⁹⁴ y otros informes conexos⁹⁵,

I

EXAMEN AMPLIO DE LAS CONDICIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES

Recordando que en la sección III de su resolución 42/221, de 21 de diciembre de 1987, pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que hiciera un examen amplio de las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores a fin de contar con una base metodológica sólida y estable para su remuneración,

Reafirmando las directrices que figuran en el párrafo 1 de la sección III de la resolución 42/221,

Recordando también que en el párrafo 2 de la sección III de la resolución 42/221 se pidió a la Comisión que presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe preliminar sobre el examen amplio en que figuraran un análisis del tema y un esbozo de una o más opciones posibles,

Observando que en el informe preliminar sobre el examen amplio que figura en la sección C del capítulo III del informe de la Comisión⁹⁴ no figura el análisis solicitado,

Teniendo presente que la Comisión debe asignar la máxima prioridad al examen amplio en su programa de trabajo para 1989,

Reconociendo que el ámbito del examen no debe limitarse necesariamente a las cuatro esferas identificadas por la Comisión en su informe preliminar,

Consciente de la relación recíproca entre esas cuatro esferas y de la necesidad de condiciones de servicio cuyos componentes guarden el debido equilibrio,

Poniendo de relieve, a la luz de las consecuencias a largo plazo de este examen, la conveniencia de que en el proceso

⁹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 30 y corrección (A/43/30 y Corr.1).

⁹⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 7 (A/43/7 y Add.1 a 13), documento A/43/7/Add.3; y A/C.5/43/12 y Add.1, A/C.5/43/19, A/C.5/43/21 y A/C.5/43/26.

⁹³ A/C.5/43/18.

de examen se mantenga una estrecha cooperación entre la Comisión, las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas y los representantes del personal,

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, como cuestión de prioridad, lleve a cabo el examen amplio y, de ser necesario, ajuste su programa de trabajo y calendario de reuniones para 1989, a fin de que se den las condiciones necesarias para un examen a fondo y la terminación del examen amplio en su segundo período de sesiones de 1989;

2. *Invita* a la Comisión a que adopte las disposiciones para permitir la participación más cabal de las organizaciones y los representantes del personal en todos los aspectos y en todas las etapas del examen amplio;

3. *Pide también* a la Comisión que presente un informe amplio a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones junto con una evaluación preliminar de las consecuencias de las recomendaciones pertinentes que en él figuren para la remuneración pensionable;

4. *Pide además* a la Comisión que en su examen se oriente por las directrices siguientes:

a) La Comisión debe examinar todos los elementos de las condiciones de servicio actuales y, luego de determinar los problemas relativos a la contratación, la retención y la movilidad del personal, debe proponer soluciones a esos problemas;

b) Las soluciones propuestas deben acompañarse de una indicación de sus consecuencias financieras, junto con una estimación de los costos globales;

c) Los costos globales, en la medida de lo posible, deben ser comparables a los costos del sistema actual de remuneraciones;

1) *Administración pública utilizada en la comparación*

a) El principio Noblemaire debe seguir sirviendo de base de la comparación entre los emolumentos de las Naciones Unidas y los de la administración pública mejor remunerada — en la actualidad, la administración pública federal de los Estados Unidos — que, por su volumen y estructura, se preste a dicha comparación;

b) La Comisión debe examinar la mejor forma en que la aplicación del principio Noblemaire pueda asegurar la competitividad de la remuneración de las Naciones Unidas sin recurrir a la comparación con el sector privado;

c) A este respecto, la Comisión debe llevar a cabo un estudio comparativo del concepto del margen, incluida la forma en que se procura compensar mediante éste la condición de expatriado;

2) *Sistema de remuneraciones*

a) Una escala única de sueldos a nivel mundial debe ser uno de los objetivos fundamentales del sistema de remuneraciones. Dentro de este marco, debe realizarse un examen de la mejor forma de adaptarse a necesidades especiales de contratación. La Comisión debe examinar la actual multiplicidad de escalas de sueldos con miras a su correlación y posible fusión;

b) En el contexto de la igualación del poder adquisitivo, la Comisión, entre otras opciones, debería examinar:

i) La división del conjunto de la remuneración en sus principales componentes, uno de los cuales sería la vivienda, de manera que refleje las modalidades de gastos del personal;

ii) Simplificación en gran escala del sistema de ajustes por lugar de destino, que incluya la eliminación de

los ajustes por lugar de destino negativos, la separación del componente correspondiente a la vivienda y la simplificación del proceso de estudio y cálculo del costo de la vida;

c) La Comisión también debe examinar los fundamentos y la magnitud de todos los elementos de la remuneración;

3) *Motivación y productividad*

Debe considerarse la posibilidad de mejorar la productividad mediante la introducción de incentivos por mérito y retribuciones con ocasión de los ascensos pagaderas por una sola vez, unidos a una reducción de la retribución financiera por antigüedad, que debería vincularse a un sistema más riguroso de evaluación de la actuación profesional. También debería considerarse la posibilidad de introducir disposiciones administrativas y otras retribuciones no monetarias por servicio meritorio. La Comisión debería examinar la práctica actual de promoción automática al escalón inmediatamente superior sin una evaluación rigurosa de la actuación profesional, así como las retribuciones no monetarias existentes y nuevas retribuciones posibles de dicha índole por actuación profesional meritoria, e informar al respecto;

4) *Movilidad y condiciones de trabajo difíciles*

La Comisión debería analizar la mejor forma en que se puedan proporcionar incentivos adecuados para la movilidad y el servicio en lugares de destino difíciles. Debería tener en cuenta las necesidades particulares de aquellas organizaciones cuyos programas requieren que el personal se reasigne desde la sede hacia los lugares de destino sobre el terreno y viceversa. Al examinar el alcance y la finalidad de todas las prestaciones vigentes pagaderas por concepto de movilidad y condiciones de vida y de trabajo difíciles, los derechos pagaderos por la administración pública utilizada en la comparación a funcionarios expatriados no diplomáticos puede servir como punto de referencia general. A este respecto, la Comisión, teniendo presentes los diferentes tipos de disposiciones contractuales que existen en el sistema, debería examinar si los incentivos deben facilitarse en forma de sumas fijas pagaderas por concepto de traslados en lugar de remuneraciones periódicas en forma de prestaciones o en adición a ellas para compensar las condiciones de vida y de trabajo difíciles;

5. *Pide* a la Comisión que analice la viabilidad de utilizar las fuentes de datos existentes; a este respecto, debe considerarse la posibilidad de recurrir a fuentes públicas y privadas que publiquen datos actualizados y precisos sobre temas pertinentes;

II

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

Recordando el párrafo 1 de su resolución 3042 (XXVII), de 19 de diciembre de 1972, en virtud del cual decidió crear en principio una comisión de administración pública internacional, compuesta de expertos independientes que poseyeran las calificaciones y la experiencia requeridas, que serían nombrados a título personal por la Asamblea General,

Recordando también la posterior creación de la Comisión de Administración Pública Internacional en virtud de la resolución 3357 (XXIX), de 18 de diciembre de 1974, de la Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la función de la Comisión como un órgano técnico independiente responsable ante la Asamblea General,

Recordando además su petición que figura en la sección VIII de su resolución 42/221 de que la Comisión realizase un estudio de su funcionamiento con miras a perfeccionar su labor,

Expresando su preocupación por la posición adoptada por los representantes del personal de suspender su participación en los trabajos de la Comisión,

Observando que la Comisión no ha considerado posible realizar un examen más a fondo de su funcionamiento,

Observando también la necesidad de llevar a cabo, a la brevedad posible, un examen detallado del funcionamiento de la Comisión, incluidas la definición de la función de la Comisión en relación con la determinación de las condiciones de servicio del personal y la relación de la Comisión con la Asamblea General,

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que amplíe el ámbito del examen de su funcionamiento en consulta con las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas y los representantes del personal y que presente propuestas al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

2. *Invita* a la Comisión a que revise su reglamento a la brevedad posible para permitir la celebración de las más amplias consultas posibles con las organizaciones y los representantes del personal y, en la mayor medida de lo posible, la presencia de aquéllos en sus deliberaciones;

3. *Pide* al Secretario General que, en el contexto del artículo 4 del estatuto de la Comisión, proponga a la Asamblea General un plazo adecuado para la presentación de candidaturas para el nombramiento de miembros de la Comisión a fin de permitir la celebración de consultas oportunas y amplias con las tres partes interesadas;

4. *Pide también* al Secretario General que en su informe a la Asamblea General recoja las opiniones resultantes de las consultas mencionadas en el párrafo 3 *supra*;

5. *Insta* a los dos órganos representativos del personal a que reanuden la participación en los trabajos de la Comisión a la mayor brevedad posible;

III

DECISIONES Y RECOMENDACIONES QUE FIGURAN EN EL INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

A. *Funcionamiento del ajuste por lugar de destino dentro del intervalo del margen*

Recordando que en su resolución 40/244, de 18 de diciembre de 1985, aprobó el intervalo de 110 a 120, con un valor equidistante deseable de 115, para el margen de la remuneración neta, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor equidistante deseable de 115 durante cierto tiempo,

Recordando también que en el párrafo 1 de la sección I de su resolución 42/221 decidió mantener la metodología descrita en el anexo I del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones⁹⁶ para calcular el margen entre la remuneración neta del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas y la de la administración pública utilizada en la com-

paración, metodología que se debía seguir aplicando por el momento,

Confirmando que las decisiones de la Comisión que figuran en el párrafo 17 de su informe⁹⁴ se ajustan a la decisión de la Asamblea General que figura en el párrafo 1 de la sección I de la resolución 42/221,

Observando que la determinación de los parámetros para el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino dentro del intervalo del margen debe considerarse como un principio con arreglo al párrafo a) del artículo 10 del estatuto de la Comisión,

Observando también que, de conformidad con la regla de los cuatro meses actualmente vigente, cuando un índice de ajuste por lugar de destino aumenta en un 5% sobre el nivel correspondiente a la clase de ajuste por lugar de destino pagadera en el momento, una nueva clase de ajuste por lugar de destino en la Sede sólo entra en vigencia luego de un período de espera de cuatro meses, durante el cual el índice de ajuste por lugar de destino no debe haber disminuido bajo el nivel correspondiente a la nueva clase,

1. *Toma nota* de las directrices que han de seguirse para el mantenimiento del margen de la remuneración neta en torno al valor equidistante deseable de 115 durante un cierto tiempo que figuran en el párrafo 23 del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional⁹⁴ y decide que el margen resultante mencionado en los incisos b) y c) del párrafo 23 se refiera al promedio de los márgenes sucesivos comunicados a la Asamblea General para el período que va del 1º de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1986 y para los períodos siguientes hasta la presentación del informe sobre la metodología relativa al margen solicitado en la resolución 42/221 para su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

2. *Decide*, como medida transitoria y hasta el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, que la aplicación de las directrices mencionadas no redunde en la concesión de clases sucesivas de ajuste por lugar de destino en Nueva York a intervalos inferiores a cuatro meses;

B. *Prestaciones*

Habiendo examinado los capítulos V y XIII del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional⁹⁴,

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que incluya, como parte integral del estudio amplio, un estudio sobre:

a) El objetivo y las condiciones de un subsidio de educación;

b) El objetivo y la metodología de las prestaciones por familiares a cargo al personal del cuadro orgánico y categorías superiores;

2. *Aprueba*, como medida provisional y hasta que se adopte un sistema revisado basado en el estudio mencionado:

a) Las recomendaciones de la Comisión relativas al subsidio de educación esbozadas en el párrafo 75 de su informe;

b) Las recomendaciones de la Comisión relativas a la prestación por hijos a cargo para el cuadro orgánico y categorías superiores que figuran en el inciso a) del párrafo 79 de su informe;

⁹⁶ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 y corrección (A/40/30 y Corr.1).

3. *Aprueba* por consiguiente las enmiendas pertinentes a la cláusula 3.2 y al inciso i) del párrafo a) de la cláusula 3.4 del Estatuto del Personal;

C. Otros asuntos

Recordando sus resoluciones 40/244, de 18 de diciembre de 1985, y 41/207, de 11 de diciembre de 1986, y preocupada por el hecho de que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas no hayan logrado igual progreso en lo referente a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión aprobadas por la Asamblea General en 1985,

Recordando también la sección II de su resolución 37/126, de 17 de diciembre de 1982, y la sección VII de su resolución 42/221,

1. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional que figuran en el párrafo 91 de su informe⁹⁴ relativas a medidas especiales que han de adoptar las organizaciones para la contratación de mujeres, y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los avances logrados a este respecto, con datos corroborativos para cada organización del régimen común de las Naciones Unidas;

2. *Pide* a la Comisión que continúe con su examen de las prácticas de los pagos complementarios y las deducciones, que prosiga su reunión de información sobre estas prácticas y que incluya dicha información en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/227. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/222, de 21 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1988, presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁹⁷; el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁹⁸, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁹,

I

MEDIDAS PARA RESTABLECER EL EQUILIBRIO ACTUARIAL DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Toma nota* de la sección III.A del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁹⁷, en la que figura el informe provisional del Comité Mixto sobre su estudio de todas las medidas posibles para restablecer a largo plazo el equilibrio actuarial de la Caja;

2. *Pide* al Comité Mixto que siga haciendo lo necesario para dar aplicación al párrafo 2 de la sección I de la resolución 42/222;

II

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la plantilla revisada de la secretaría de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para el bienio 1988-1989, tal como figura en el anexo IV al informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en la inteligencia de que los gastos adicionales se sufragarán con cargo a los gastos aprobados para el bienio 1988-1989;

III

Toma nota de las restantes secciones del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

IV

INVERSIONES DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁹⁸.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/228. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁰⁰, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰¹,

Teniendo presentes la resolución 350 (1974), de 31 de mayo de 1974, del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones subsiguientes por las que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales es la resolución 624 (1988), de 30 de noviembre de 1988,

Recordando su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones subsiguientes sobre el mismo tema, la última de las cuales es la resolución 42/70 A, de 3 de diciembre de 1987,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos que entrañan tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económica-

⁹⁷ *Ibid.*, cuadragésimo tercer período de sesiones. Suplemento No. 9 (A/43/9).

⁹⁸ A/C.5/43/3.

⁹⁹ A/43/712.

¹⁰⁰ A/43/769.

¹⁰¹ A/43/941, secc. II.